NTERLOCUTORIO Nº. 312
RADICACION: 195484089001-**2020-00108-** 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: JOSE LEYDER VIVAS TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMÓ, CAUCA, NOVIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** por medio de apoderada judicial en contra del señor **JOSE LEIDER VIVAS TORRES,** por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el articulo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de **ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZAR,**

La apoderada en el presente proceso manifiesta que desconoce la dirección electrónica del demandado para su notificación y que no procede a remitir la demanda como mensaje de datos al demandado ni a la dirección electrónica o física acorde con lo estipulado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular con medidas previas.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el **juzgado primero promiscuo municipal de Piendamó cauca,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JOSE LEIDER VIVAS TORRES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.750.283 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré # **069226100015814,** que respalda la obligación # **725069220241473.**

A) Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS** m. cte. ($ 6.999.134), por capital adeudado, pagadero el 05 de diciembre de 2019

B) Por la suma de$ 1.330.188 por **INTERESES REMUNERATORIOS** causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos Efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2018 al 05 de diciembre de 2019

C) Por la suma de $ 358.484 por **INTERESES MORATORIOS** causados, sobre el capital en mención, desde el 06 de diciembre de 2019 al 22 de septiembre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido *y* certificado por la Superintendencia Financiera.

D) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el 23 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

E) Por la suma de $ 38.940, correspondiente a otros conceptos - seguro de vida-, contenidos y aceptados en el pagare, los que se detallan en la tabla de amortización del crédito.

PAGARÉ # 069226100010138, QUE RESPALDA LA OBLIGACIÓN # 725069220168459,

A) Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS** m. cte. ($ **3.638.080),** por **capital** adeudado, pagadero el 27 de agosto de 2020

B) Por la suma de $ 408.992 por **INTERESES REMUNERATORIOS** causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos Efectiva Anual, en el periodo comprendido entre el 28 de agosto de 2019 al 27 de agosto de 2020

C) Por la suma de $ 63.700 por **INTERESES MORATORIOS** causados, sobre el capital en mención, desde el 28 de agosto de 2020 al 22 de septiembre de 2020, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

D) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el 23 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ #069226100017536, QUE RESPALDA LA OBLIGACIÓN# 725069220268928.

A) Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA y OCHO MIL SESENTA y CINCO PESOS** m. cte. ($ **8.998,065), por capital** adeudado, pagadero el 22 de septiembre de 2020

B) Por la suma de $ 210.657 por **INTERESES REMUNERATORIOS** causados, sobre el capital en mención, desde el 01 de julio de 2020 al 22 de septiembre de 2020, liquidados al DTF + 7 puntos efectivo anual.

C) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital en mención, desde el 23 de septiembre de 2020, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- **DECRETAR el EMBARGO y RETENCION** de los dineros que tenga depositados el demandado **JOSE LEIDER VIVAS TORRES,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.750.283 de Piendamó (Cauca.), en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y otros depósitos en la siguiente Entidad Bancaria: Banco Agrario de Colombia S.A., de Piendamo; limitando la cuantía hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30'000.000)** dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia de Piendamó cauca, en el código Nro. 195482042001.

TERCERO. - Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO- ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** al ejecutado, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 y 430 del Código General del Proceso, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles

para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

QUINTO- RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. MILENA JIMENEZ FLOR**, Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 34.553.007 y tarjeta profesional Nro. 72.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del Banco Agrario de Colombia, en los términos establecidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

1. Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL

PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca**,_NOVIEMBRE 5 DE 2020**En la fecha se notifica a través del **ESTADO Nº_085_** la providencia de fecha **NOVIEMBRE 4 DE 2020**

_____

MARY YOLANDA MERA Y

SECRETARIA